

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CTO-COCREA-0346-2026.	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	MARGIORI GONZALEZ SIABATO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.019.056.589
CORREO ELECTRÓNICO	meyaoficial@gmail.com
TELÉFONO	3507074637
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO , con NIT 901.345.524-7, representada legalmente por ÓSCAR MEDINA SÁNCHEZ , en calidad de Subdirector Corporativo y apoderado designado mediante Escritura Pública No. 1670 de 2025, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.676 de Bogotá (en adelante, "COCREA")
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org
La Corporación Colombia Crea Talento – CoCrea es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza mixta, constituida con aportes de los sectores público y privado, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. De conformidad con lo previsto en sus estatutos, se rige por el derecho privado y se clasifica como una entidad oficial de segundo orden, descentralizada por servicios de forma indirecta, perteneciente al sector cultural. En desarrollo de su objeto misional, CoCrea tiene como propósito promover la sostenibilidad del ecosistema cultural y creativo en Colombia mediante la articulación de la comunidad creativa con los sectores público y privado, a través del impulso de proyectos culturales de alcance nacional. Así mismo, gestiona la implementación del incentivo tributario a la inversión en proyectos culturales y promueve la interacción con sectores estratégicos y entidades territoriales en ámbitos como la formación, la productividad creativa, la ciencia, la tecnología y la innovación, el empleo, el turismo y la inclusión social, con el fin de fortalecer una ciudadanía cultural, emprendedora y creativa. La Corporación ha experimentado un crecimiento estructural acelerado en los últimos dos años como resultado del incremento significativo en la demanda del incentivo tributario, lo cual se ha evidenciado, entre otros aspectos, en el cierre anticipado de la Convocatoria CoCrea 2025 debido al alto volumen de postulaciones recibidas; este escenario ha generado una mayor carga operativa que hace necesario fortalecer las capacidades institucionales mediante la contratación de servicios de apoyo, profesionales y profesionales especializados, con el fin de garantizar la adecuada gestión, continuidad y calidad de los procesos a cargo de la organización. La Unidad Técnica tiene a su cargo la gestión integral de las Convocatorias de CoCrea, así como el diseño, implementación y acompañamiento de programas y proyectos que aportan a la generación de valor social, cultural, económico y ambiental. Su labor se orienta a dinamizar, conectar y fortalecer el ecosistema cultural y creativo en Colombia, promoviendo procesos de articulación, innovación, sostenibilidad y acceso a mecanismos de financiación. Entre sus funciones también se encuentran: La formulación y actualización de lineamientos técnicos para el adecuado funcionamiento de las convocatorias, el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de proyectos postulados; la estructuración de metodologías de seguimiento, monitoreo y evaluación; la generación de reportes, estadísticas e información estratégica para la toma de decisiones; la articulación con actores institucionales, territoriales y del sector privado	

para promover el desarrollo del ecosistema creativo así como la identificación de riesgos y la implementación de acciones de mejora continua en los procesos del programa.

En este marco, se requiere la contratación de un profesional junior, con formación en áreas del conocimiento relacionadas con Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y con un mínimo de Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, que apoye el diseño, desarrollo e implementación estratégica de las actividades pedagógicas, de formación y apropiación de los procesos y componentes tecnológicos asociados a la Unidad Técnica

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa -intuito personae, en atención a que las calidades profesionales, la formación académica y la experiencia específica del contratista, aportan un valor diferencial al objeto contractual, garantizando una ejecución efectiva y oportuna de las actividades contratadas.

Finalmente, se verificó en las bases de datos oficiales de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación que el contratista no registra antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios vigentes, no figura como responsable fiscal y no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad que le impidan contratar con la Corporación.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales para el diagnóstico, estandarización y optimización de los modelos operativos de la Unidad Técnica, mediante la automatización de bases de datos y el fortalecimiento de la infraestructura de información, orientados a garantizar la eficiencia técnica y la integridad de la data en la gestión de procesos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio para la ejecución cuando a ello hubiere lugar.
2. Prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes).
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
6. Efectuar la supervisión de las actividades a cargo de los contratistas de la corporación, cuando así lo designe la Dirección General.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística.
10. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por la Corporación para la ejecución de este.

11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la Corporación.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Hacer uso de los mecanismos establecidos para preservar la imagen corporativa de la Corporación.
14. Atender las reuniones que sean convocadas por el supervisor de manera presencial o virtual.
15. Presentar la factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, si a ello hubiere lugar.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la revisión y optimización de los procesos y procedimientos de la Unidad Técnica para identificar cuellos de botella, tareas repetitivas, redundancias y oportunidades de mejora con el uso de diferentes metodologías, que reduzcan los tiempos de ciclo y optimicen el uso de recursos técnicos y humanos.
2. Diseñar herramientas automatizadas que permitan actualizar y administrar bases de datos gestionadas por la Unidad Técnica. asegurando la integridad, limpieza y normalización de la información recolectada.
3. Apoyar la elaboración de manuales de procesos, instructivos y protocolos y formatos que garanticen la estandarización de la operación.
4. Apoyar el diseño y desarrollo de tableros de control mediante herramientas de visualización que permitan realizar el seguimiento de los procesos en tiempo real y que garanticen que la información ingresada en las bases de datos sea veraz, oportuna y útil para la generación de reportes gerenciales.
5. Apoyar el seguimiento del cumplimiento de metas e indicadores establecidos en el plan de acción de la Unidad Técnica.
6. Acompañar el levantamiento de necesidades y requerimientos de los desarrollos, pruebas y experiencia de usuario de las plataformas tecnológicas asociadas a los procesos de la Unidad Técnica.
7. Redactar y proyectar respuestas a solicitudes y PQRS de entidades públicas, privadas y particulares que sean asignadas a la Unidad Técnica.
8. Participar en las reuniones, espacios, comités y demás actividades institucionales que le sean designadas por la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato, conforme a las funciones asignadas por CoCrea y en los términos establecidos en la normativa vigente.
2. Realizar el pago al CONTRATISTA por el valor establecido en el contrato, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones pactadas y previa aprobación del supervisor.
3. Exigir la ejecución idónea, oportuna y conforme del objeto contractual, velando por el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas.
4. Suministrar de manera oportuna la información y documentación disponible en CoCrea, necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, cuando sea requerida.
5. Adelantar las gestiones correspondientes en caso de incumplimiento, incluyendo las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, según lo previsto en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)** incluidos todos los impuestos, gastos y costos directos o indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor del contrato será pagado con cargo al rubro Honorarios Subdirección Misional - Unidad Técnica.

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado de la siguiente manera:

Seis (6) pagos iguales, correspondientes a los meses de febrero a junio, cada uno por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** previa aprobación del informe de actividades y la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado, de conformidad con la forma de pago establecida. Para todos los efectos, los meses serán contados de 30 días.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos establecidos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral conforme con los porcentajes establecidos.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable si aplica, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO: CoCrea asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o alimentación del contratista o su equipo cuando sea solicitado por el supervisor y se requiera para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El término de duración del presente contrato será desde el 2 de febrero hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: El presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula de **Perfeccionamiento y Ejecución**.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes garantías, mediante una póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares, ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

- (a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;
- (b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, durante el plazo de este y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA la constitución, legalización, custodia y pago de la prima de las pólizas, así como de los gastos asociados a su expedición y mantenimiento durante toda la vigencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de prórroga, adición, suspensión, modificación o cualquier otra novedad contractual que implique modificación del riesgo cubierto, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar, ampliar o renovar las garantías, conforme con las instrucciones impartidas por COCREA y con observancia de la normatividad vigente, hasta la liquidación total y definitiva del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Las aseguradoras no podrán oponer a COCREA excepciones derivadas de la conducta del tomador del seguro, incluyendo, pero sin limitarse a errores, retenciones u omisiones que puedan afectar la validez de la póliza, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las garantías deberán presentarse junto con el recibo oficial de pago de la prima, conforme a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. La póliza será considerada válida únicamente cuando se acredite el pago total de la prima o de su primera cuota, si se pactó en forma fraccionada.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o utilizar EL CONTRATISTA, en desarrollo y durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido, a quien la recibe, compartirla con terceros y utilizarla para cualquier fin no autorizado.

PARÁGRAFO: El incumplimiento al deber de reserva y confidencialidad dará lugar a las acciones legales a que haya lugar, incluyendo, sin limitarse a ello, acciones civiles, administrativas o judiciales, sin perjuicio de la terminación anticipada del contrato, la exigencia de indemnización por los perjuicios causados y las demás consecuencias previstas en la ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES responderán civil y/o penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a la contraparte o a terceros, cuando dichos actos se deriven de culpa grave o dolo de la parte responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato.

El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, COCREA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de

la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, COCREA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria por cualquier otro medio pertinente.

Igualmente, COCREA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Se acuerdan los siguientes criterios:

En caso de identificar un posible incumplimiento por parte del(la) CONTRATISTA, COCREA comunicará por escrito los hechos y las obligaciones presuntamente incumplidas, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que el(la) CONTRATISTA presente sus observaciones o justificaciones.

Vencido este plazo, y analizada la información disponible, COCREA, aplicando el principio de proporcionalidad, podrá imponer las sanciones pactadas en este contrato, incluyendo multas y cláusula penal pecuniaria, procediendo a compensar las sumas adeudadas con aquellas que deba pagar al(la) CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil.

Con la firma del presente contrato, el(la) CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar directamente dichos valores de cualquier saldo a su favor. De no existir saldo, COCREA podrá hacer efectiva la garantía constituida (si aplica) o iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes.

El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al(la) CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del(la) CONTRATISTA de acudir a las instancias judiciales o arbitrales competentes para controvertir la determinación adoptada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de COCREA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS

Las condiciones contenidas en el presente Contrato sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciera entre LAS PARTES, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de LAS PARTES también expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD

Cada PARTE mantendrá indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la parte responsable. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de LAS PARTES por asuntos cuya responsabilidad, según el contrato, corresponda a la contraparte. El afectado notificará lo más pronto posible a la contraparte para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al afectado.

LAS PARTES serán responsables de todos los daños causados a la contraparte, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA. En consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que conocen y deberán cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantizan que ni ellos ni su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., si los tiene, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraran dudas razonables sobre las operaciones de alguna de las partes, así como el origen de sus activos y/o que alguna de estas llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, LAS PARTES podrán dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el CONTRATANTE o generar algún interés particular del CONTRATANTE con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido contractualmente.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante solicitud escrita presentada con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la terminación anticipada.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes, conforme a lo pactado en el presente contrato y a lo dispuesto en el Código Civil.
4. Por causas legales, tales como la configuración de inhabilidades sobrevinientes, hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra contemplada en la legislación civil o comercial aplicable.
5. Por fallecimiento del contratista, cuando este sea una persona natural, dado el carácter personalísimo de la prestación del servicio profesional.
6. Cuando esté acreditado que EL CONTRATISTA violó su deber de reserva y confidencialidad frente a la información de COCREA que no sea pública.

PARÁGRAFO: Por otro lado, si con motivo de la terminación del contrato por causa imputable a una de LAS PARTES, se deriven daños o perjuicios, estos se indemnizarán sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

Las PARTES no serán responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen

de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción de este. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

Cuando aplique, los productos -obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas, entre otros- que el CONTRATISTA cree en desarrollo de este contrato se regirán por las normas de una obra por encargo, específicamente por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de modo que, una vez concluidos y entregados a entera satisfacción del CONTRATANTE, el CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término señalado en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material, archivo o producto que se genere o produzca en el marco de este contrato será la CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-. Esta última podrá explotarlos directa o indirectamente. EL CONTRATISTA conservará las prerrogativas consagradas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

EL CONTRATISTA declara y ratifica que el material que entregue en virtud del presente contrato será realizado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad y defensa que le corresponda. Para todos los efectos EL CONTRATANTE actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA solo percibirá los valores pactados en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la presente cláusula, le está prohibido al CONTRATISTA usar los productos frente a terceros ajenos a COCREA, sin autorización de la Corporación y, en general, para fines distintos a los establecidos en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, en el Código Civil, el Código de Comercio, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia.

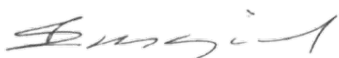
LAS PARTES convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente o mediante la conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de conflictos mencionados, las divergencias entre LAS PARTES se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través del jefe de la Unidad Técnica por quien haga sus veces o por quien designe CoCrea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes e iniciará ejecución el 2 de febrero de 2026, con la aprobación de las garantías y el inicio de cobertura de la ARL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
La ejecución del objeto y obligaciones contractuales se realizará en la ciudad de Bogotá. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 días del mes de enero de 2026, por parte de:

CONTRATANTE

ÓSCAR MEDINA SÁNCHEZ
C.C 19.414.676

Subdirector Corporativo y Apoderado
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

CONTRATISTA

MARGIORI GONZALEZ SIABATO
C.C. 1.019.056.589

Proyectó: Lorena Ramírez Duque. – Jefe Unidad Administrativa
Aprobó: Leiza Lank – Contratista Subdirección Corporativa.

